



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

“2019 - Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”

Buenos Aires, 27 de septiembre de 2019

RES. OAyF N° 348/2019

VISTO:

El TEA A-01-00023725-2/2019; y

CONSIDERANDO:

Que Diego Ernesto Guercio (LP 4119) -auxiliar de servicio en la Oficina de Control de Calidad y Gestión dependiente de la Dirección General de Informática y Tecnología- solicitó la renovación de la asignación de subsidio de traslado para personas con movilidad reducida que se le otorgó mediante Resolución OAyF N° 173/2018 para cubrir los gastos de traslado entre su residencia y la sede laboral sita en Av. Julio A. Roca 530 de esta Ciudad (v. Adjunto 32870/19).

Que a su vez, el requirente indicó que el recorrido que realiza a diario es de ochenta y un (81.-) kilómetros, que consume alrededor de treinta (30.-) litros semanales para realizar el trayecto en cuestión y señaló que el costo promedio del litro de nafta es de cincuenta pesos con 96/100 (\$50,96), lo que importa un costo mensual de seis mil ciento quince pesos con 20/100 (\$6.115,20) (v. Adjunto 32870/19).

Que cabe señalar que tomó conocimiento de lo requerido el Director General de Informática y Tecnología y lo elevó al Administrador General sin efectuar observaciones, de ese modo se tiene por cumplimentada la conformidad prestada por el superior jerárquico del requirente, según lo estipulado en el artículo 5° del Anexo I de la Resolución CAFITIT N° 13/2012 (Nota 2328/19).

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 del Anexo I -Reglamento de Asignación Especial de Subsidio de Traslado- de la Resolución CAFITIT N° 13/2012, el solicitante adjuntó un certificado médico que fundamenta su solicitud y el Certificado de Discapacidad conforme Ley 22.431 (v. Adjuntos 32867/19, 32868/19 y 32869/19).

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 6 del Anexo I de la Resolución CAFITIT N° 13/2012, tomó intervención la Dirección General de Factor Humano y por su intermedio la Oficina de Atención e Integración de Personas con Discapacidad y manifestó que *“(...) habiendo dado cumplimiento con lo requerido en el reglamento, corresponde otorgar nuevamente el subsidio contra facturas y/o recibos que documenten los gastos establecidos”*. Por otro lado, agregó que *“el agente Guercio mantiene su domicilio particular en la calle Las Heras ex 422, Florencio Varela Provincia de Buenos Aires, y el laboral en Av. Julio A. Roca 530, así como el mismo medio de transporte (su automóvil)”* (v. Memo 13082/19).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomó la intervención que le compete y emitió el Dictamen N° 9185/2019. Allí, previa reseña de lo actuado, destacó que *“(...) el artículo 3° del Reglamento aplicable en cuanto al monto del subsidio dispone: Los subsidios reconocidos a cada beneficiario no podrán superar mensualmente la suma de quinientas unidades de compra (art. 143, ley 2.095)”*. Luego concluyó *“Por todas las consideraciones precedentemente expuestas, teniendo en cuenta las constancias de las presentes actuaciones y la normativa legal y reglamentaria vigente; esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, entiende que no se encuentran obstáculos, desde el punto de vista jurídico, para que el Señor Administrador General del Poder Judicial, disponga la renovación del subsidio por movilidad previsto por la Res. CAFITIT N° 13/12, al agente Diego Ernesto Guercio (Legajo N°4119)”*.

Que puesto bajo análisis de esta Oficina de Administración y Financiera y en relación a la normativa aplicable, corresponde hacer notar que actualmente se encuentra vigente el Reglamento de Asignación Especial de Subsidio de Traslado aprobado por Resolución CAFITIT N° 13/2012 y tal como surge del artículo 3° del mismo, los subsidios de traslado no pueden superar mensualmente la suma de quinientas (500.-) unidades de compra. Asimismo, cabe resaltar que el artículo 7 de esa norma establece que *“el Administrador General admitirá o denegará, según corresponda, la petición”* y que *“la asignación del subsidio se concederá en forma anual, y las alteraciones y modificaciones de los montos del subsidio serán evaluadas de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3”*.

Que puesto bajo análisis de esta Oficina de Administración y Financiera, en primer lugar es menester señalar respecto a la retroactividad de la solicitud de Diego Ernesto Guercio



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires  
Consejo de la Magistratura

*“2019 - Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”*

que resulta aplicable el artículo 13 de la Ley de Procedimientos Administrativos - Decreto 1510/97 que establece que *“el acto administrativo podrá tener efecto retroactivo -siempre que no se lesionaren derechos adquiridos- cuando se dictare en sustitución de otro revocado o cuando favoreciere al administrado”*, por lo que resulta aplicable al caso en cuestión. Sin perjuicio de ello, la Oficina de Atención e Integración de Personas con Discapacidad debiera evitar que esta situación excepcional se reitere.

Que en punto al monto a otorgar, debe señalarse que el costo mensual aproximado de acuerdo a lo solicitado por Diego Ernesto Guercio asciende a seis mil ciento quince pesos con 20/100 (\$6.115,20). En razón de que el valor de la unidad de compra estipulado en el artículo 27 de la Ley 6068 es de veinte pesos (\$20,00), corresponderá asignar el subsidio de movilidad pretendido por un monto de hasta trescientas seis (306.-) unidades de compra mensuales.

Que de acuerdo a lo expuesto, en atención a lo solicitado por Diego Ernesto Guercio, a la conformidad brindada por su superior jerárquico, a lo dictaminado por la Oficina de Atención e Integración de Personas con Discapacidad y por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, corresponderá asignar el subsidio petitionado por un monto máximo de hasta trescientas seis (306.-) unidades de compra mensuales, desde el 1° de agosto de 2019 y hasta el 31 de julio de 2020 inclusive o, en caso de suceder en forma previa, hasta que finalice la relación laboral de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3° y 7° del Anexo I de la Resolución CAFITIT N° 13/2012.

Por lo expuesto y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y sus modificatorias y por la Resolución CAFITIT N° 13/2012;

**EL ADMINISTRADOR GENERAL  
DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

Artículo 1°: Asígnese un subsidio de traslado por movilidad reducida a Diego Ernesto Guercio (LP 4119) para cubrir los gastos de traslado entre su domicilio de residencia y su lugar de trabajo por un monto de hasta trescientas seis (306.-) unidades de compra mensuales, desde el 1° de agosto de 2019 y hasta el 31 de julio de 2020 inclusive o, en caso de suceder en forma previa, hasta que finalice la relación laboral.

Artículo 2º: Instrúyase a la Oficina de Atención e Integración de Personas con Discapacidad para que notifique del presente acto al interesado, debiendo informarle que deberá presentar ante la Dirección General de Programación y Administración Contable la rendición de los gastos correspondientes en la forma prevista en el artículo 8º del Anexo I de la Resolución CAFITIT N° 13/2012.

Artículo 3º: Regístrese, comuníquese a la Dirección General de Informática y Tecnología –y por su intermedio a la Dirección de Informática y Tecnología-, a la Dirección General de Factor Humano y por su intermedio a la Oficina de Atención e Integración de Personas con Discapacidad. Pase a la Dirección General de Programación y Administración Contable, cúmplase y oportunamente, archívese.



Luis H. Montenegro  
ADMINISTRADOR GENERAL  
Consejo de la Magistratura de  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires